

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15983 **DE** 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

12.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) mediante radicado No. 20245341269512 del 30/06/2024, el cual se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	5464A	03/04/2024	SKB156

DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio conforme a las siguientes consideraciones:

13.1 Caso en Concreto:

13.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5464A del 03/04/2024¹³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. **5464A** del 03/04/2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **SKB156** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) *"TRANSPORTA 200 BULTOS DE ABONOS DESDE YOTOCO HASTA ARMENIA SIN MANIFIESTO DE CARGA"*, como se vislumbra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

¹³ Allegado mediante radicado No. 20245341269512 del 30/06/2024.

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 5464A
1. FECHA Y HORA
2024-04-03 HORA: 06:19:54
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA CERRITOS 1
2 - PEAJE LA URIBE BUGALAGRADE
(VALLE DEL CAUCA)
3. PLACA: SK85156
4. EXPEDIDA: CAJICA (CUNDINAMARC
A)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARIJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000
FECHA: 2024-04-03 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 7527805
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 65
NOMBRE: GABRIEL ANTONIO JARAMILL
O HENAO
DIRECCION: PEAJE LA URIBE
TELEFONO: 3218549493
MUNICIPIO: ARMENIA (QUINDIO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10031227131
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 7527805
VIGENCIA: 2025-01-12
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JOHIN EDUARDO ARANGO CIFUENTES
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 4377553
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: precisaron sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9003265235
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 4o
NUMERAL: 1
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Remesa terrestre de carga
NUMERO: copia 7008860553

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: BUGALAGRADE (VALLE DE
L CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 10031227131
FECHA: 2024-02-28 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2024-02-28 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 200 BULTOS DE ABONOS
DESDE YOTOCO HASTA ARMENIA SIN M
ANIFIESTO DE CARGA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JUAN MANUEL RIOS CRUZ
PLACA: 092449 ENTIDAD: GRUPO
REACCION E INTERVENCION DEVAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 7527805

Imagen 1. IUIT No. 5464A del 03/04/2024 Aportado por la DITRA

A partir de lo consignado en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **5464A** del 03 de abril de 2024, concretamente en la casilla 13 se consignó como presunta empresa de transporte, la sociedad “PRECISAGRO SAS” con NIT. 900326523 - 5, la cual en su objeto social registra lo siguiente:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá como objeto social principal: 5.1 Desarrollar empresas o cualquier tipo de negocio lícito, particularmente para la fabricación, formulación, mezcla, empaque, compra y venta, importación y exportación de fertilizantes y abonos para la tierra y otros insumos para la agricultura e industria en general; pudiendo comprar, vender, permutar, usufructuar, administrar, explotar, importar, exportar, intermediar, y comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.2 Invertir sus fondos o disponibilidades en cuentas que produzcan rendimientos periódicos o fijos, en toda clase de activos y valores tales como títulos, certificados, cédulas, bonos, instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras o entidades públicas o privadas, y su negociación o descuento, así como en sociedades de cualquier clase. 5.3 Abrir y mantener cuentas bancarias de cualquier tipo o modalidad en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo. 5.4 Otorgar cualquier clase de garantías, siempre y cuando las mismas estén destinadas a la obtención de financiamiento para garantizar la explotación misma de la empresa o para futuras ampliaciones de sus actividades. 5.5 Ejercer cualquier otra actividad comercial lícita.

Imagen 2. Tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal.

Página 5 de 10
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Así mismo, como actividad principal registra en Cámara de Comercio el CIIU 2012 "Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados" la cual, conforme a la nota explicativa de la consulta por código de la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁴:

"Esta clase incluye:

- La producción de abonos puros mezclados o compuestos: nitrogenados, fosfáticos y potásicos, elaborados mediante mezcla de minerales, sales y productos químicos inorgánicos como los fosfatos (triamónico, de hierro, de magnesio).
- La producción de compuestos inorgánicos nitrogenados como el amoníaco y derivados como cloruro de amonio, sulfatos y carbonatos de amonio; ácido nítrico y sulfonítrico y sus sales como los nitratos y nitritos de potasio.
- La urea, fosfatos naturales crudos y sales de potasio naturales crudas.
- La fabricación de otros productos utilizados como fertilizantes; por ejemplo, los superfosfatos
- La fabricación de sustratos hechos principalmente de turba.
- La fabricación de sustratos hechos de mezclas de tierra natural, arena, arcilla y minerales."

Así mismo, con el fin de evidenciar relación alguna de la sociedad con la operación de transporte, se procedió a consultar el aplicativo VIGIA de la Supertransporte, en el módulo vigilado, cuya consulta no arrojó registros de la referida empresa:

Imagen 3. Resultado de la consulta con el NIT. 900326523 -5 en el aplicativo VIGIA
<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s4>

Corolario de lo anterior, esta Dirección de Investigaciones, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de abril de 2024 al vehículo de placas **SKB156**, donde no se encontró ningún manifiesto de carga expedido para el día 03 de abril de 2024, como se muestra a continuación:

¹⁴ <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SKB156

Identificación Conductor

C

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/04/01

Fecha Final

2024/04/04

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/10/11 a las 23:10:19

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SKB156 con fecha inicial 2024/04/01 a 2024/04/04.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, no se logra tener certeza respecto de la empresa encargada de la operación de transporte desarrollada para el día 03 de abril de 2024, por parte del vehículo de placas **SKB156**; así como la sociedad PRECISAGRO SAS con NIT 900326523 – 5 registrada por el agente en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **5464A** del 03 de abril de 2024, no es una empresa que acredite condiciones de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, conforme a la consulta del objeto social, código de actividad principal, y consulta en VIGIA, y en ese sentido, sobreviene una duda razonable respecto al presunto infractor; por lo que, para este Despacho no existe el material probatorio pertinente y conducente que nos permita verificar si es posible la apertura de una actuación administrativa sancionatoria por parte de esta Superintendencia.

13.2. identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)”¹⁵

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹⁶

13.2.1. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)”

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan,

¹⁵ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 03 de abril de 2024, por parte del automotor de placas **SKB156** pese a las averiguaciones preliminares que se realizaron por parte de esta Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no se puede determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 03 de abril de 2024, por parte del automotor de placas **SKB156**; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **5464A** del 03 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Informe Único de Infracción al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	5464A	03/04/2024	SKB156	20245341269512

Artículo 2. PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Surtida la respectiva publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 15983 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Proyectó: Tatiana Pérez – Contratista DITTT
Revisó: Carolina Suarez – Contratista DITTT
Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRECISAGRO SAS
Nit: 900326523 5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01944824
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 108 45 30 Piso 8 Torre 1
Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rgarcia@precisagro.com.co
Teléfono comercial 1: 6017442404
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 108 45 30 Piso 8 Torre 1
Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rgarcia@precisagro.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017442404
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2009 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2009, con el No. 01340031 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRECISAGRO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 5.1 Desarrollar empresas o cualquier tipo de negocio lícito, particularmente para la fabricación, formulación, mezcla, empaque, compra y venta, importación y exportación de fertilizantes y abonos para la tierra y otros insumos para la agricultura e industria en general; pudiendo comprar, vender, permutar, usufructuar, administrar, explotar, importar, exportar, intermediar, y comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.2 Invertir sus fondos o disponibilidades en cuentas que produzcan rendimientos periódicos o fijos, en toda clase de activos y valores tales como títulos, certificados, cédulas, bonos, instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras o entidades públicas o privadas, y su negociación o descuento, así como en sociedades de cualquier clase. 5.3 Abrir y mantener cuentas bancarias de cualquier tipo o modalidad en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo. 5.4 Otorgar cualquier clase de garantías, siempre y cuando las mismas estén destinadas a la obtención de financiamiento para garantizar la explotación misma de la empresa o para futuras ampliaciones de sus actividades. 5.5 Ejercer cualquier otra actividad comercial lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$60.000.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$30.164.638.325,00
No. de acciones : 30.164.638.325,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$30.164.638.325,00
No. de acciones : 30.164.638.325,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, reelegible y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal del Gerente General, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por un (1) suplente, quien será designado por la Asamblea General de Accionistas para períodos iguales al del Gerente General y con las mismas facultades y funciones que éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos ya las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas corresponde al gerente: 35.1 representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 35.2. rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 35.3. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la ley; 35.4 presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1995; 35.5. crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; 35.6. autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad; 35.7 dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; 35.8. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía 35.9. convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones; 35.10. incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el gerente queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad; 35.11. permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos legales y estatutarios; 35.12 celebrar todo tipo de contratos o acuerdos, en documentos públicos o privados, y asumir obligaciones comerciales en desarrollo del giro ordinario de la Sociedad, en el entendido que podrá comprar y vender los inventarios con los que comercializa habitualmente la sociedad sin límite de monto, salvo el caso de ventas a crédito como más adelante se establece. El Gerente y su suplente, en ejercicio del cargo, requerirán autorización previa y por escrito de la asamblea de accionistas, para otorgar crédito a clientes cuando la cuantía sea igual o superior al equivalente en pesos a la suma Quinientos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (US \$500.000.00), liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha en la cual se solicite la autorización. Igualmente, el Gerente y su suplente, en ejercicio del cargo, requerirán autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas, sin importar el monto o cuantía del negocio, para la compra y venta de bienes inmuebles, k) dar en garantía, hipotecar, pignorar, vender o comprometer los activos fijos de la sociedad, incluyendo bienes inmuebles, pero exceptuando los

vehículos que ya estén totalmente depreciados y otros activos fijos depreciables que no emplee la sociedad en sus operaciones que ya estén a valor cero en la contabilidad de la sociedad; (iii) para contratar a parientes como empleados de la Sociedad, o contratarlos para la prestación de algún bien o servicio a la Sociedad; (iv) para firmar pactos colectivos de trabajo; (v) Para firmar títulos de acciones u debentures convertibles o no en acciones; (vi) Para otorgar mandatos generales; (vii) constituir subsidiarias o sucursales, invertir en acciones o participaciones sociales de otras sociedades, o vender la participación accionaria que la Sociedad tuviere en otras sociedades (viii) Fusionar, escindir, o transformar la Sociedad. Al gerente le queda expresamente prohibido prestar o dar garantías con cargo de la sociedad a favor de sí o de sus parientes. 35.13. Las demás que le confieran estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrarlos actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social con las limitaciones antes expresadas. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, y arbitrar y celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales especiales, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 85 del 31 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2021 con el No. 02720220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Jose Cobos Diaz	C.E. No. 1142676

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Roberto Ignacio Garcia Salas Carrillo	C.E. No. 519386

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 81 del 16 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 02647147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RSM COLOMBIA AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900322077 3

Por Documento Privado del 17 de diciembre de 2020, de Revisor Fiscal,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 02647148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Luis Salgado Calderon	C.C. No. 79505527 T.P. No. 45085-t
Revisor Fiscal Suplente	Angela Saenz Parra	C.C. No. 1014219830 T.P. No. 191924-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 949 de la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C., del 6 de abril de 2011, inscrita el 15 de abril de 2011 bajo el No. 00019651 del libro V, compareció Edwin Cortes Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.132 de Bogotá en su calidad de apoderado especial, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Frank Agustin Dalton Aceituno identificado con el pasaporte No. 000188063 de la república de Guatemala para que realice toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre y representación: de, la poderdante, para el desarrollo de este poder, el apoderado tendrá las más amplias facultades, entre otras las siguientes. 1., revocar y otorgar poderes, o constituir apoderados para la representación de la poderdante en procesos, actuaciones o trámites judiciales, extrajudiciales o administrativos. 2. Representar a la poderdante, con amplias facultades, en toda clase de audiencias, declaraciones, conciliaciones y negociaciones, judiciales o extrajudiciales, que requiera la presentación personal de la poderdante, 3. Disponer de los bienes y derechos de la poderdante, con facultades para comprar, vender, gravar, negociar, pagar: Recibir y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos en nombre y representación de la poderdante, en relación con toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos. 4. Ofrecer o solicitar créditos, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, otorgar y recibir pagarés y demás garantías, negociar, transigir y conciliar las obligaciones a cargo de la poderdante, así como aquellas a su favor. 5. Obtener y conceder; rebajas, pagar, cobrar y recibir dinero de la poderdante. 6. Exigir el cumplimiento de obligaciones y hacer valer la defensa de los derechos de la poderdante, en cualquier caso en que ésta tenga un interés legítimo, ya sea actual o eventual. 7. Ejercer el derecho de petición de información o de documentos ante toda clase de entidades públicas o privadas; en nombre y representación de la poderdante. 8. Celebrar toda clase de actos y contratos con títulos valores, acciones y derechos o con el sistema financiero, tales como especial aunque no exclusivamente, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros establecer o cancelar inversiones, ceder endosar, prorrogar y cancelar certificado de depósito o fondos de inversiones y cualquier otra clase de títulos o derechos. 9. Representar a la poderdante ante entidades empleadoras, fondos de pensiones, fondos de cesantías entidades prestadoras de salud, para solicitar certificaciones, revisar liquidaciones, recibir pagos y cualquier otro acto en que la poderdante deba actuar como empleadora, trabajadora, a portante o afiliada. 10. Tomar, modificar y cancelar seguros, presentar denuncias y reclamaciones, cobrar siniestros o perjuicios y representar a la poderdante en toda clase de actos frente a entidades a s e g u r a d o r a s y t e r c e r o s. 11. Representar a la poderdante en asambleas de accionistas, juntas de socios, asambleas de copropietarios o de afiliados y ejercer los derechos de la

poderdante como socia, accionista, copropietaria o afiliada en sociedades y/o entidades de cualquier tipo, delegando por este acto de manera general en el apoderado los derechos y funciones que ostente en su calidad de socia, accionista, copropietaria y/o afiliada a. 12. Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social. 13. El apoderado tendrá funciones ejecutivas y administrativas y como tal, podrá tener la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas. 14. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 15. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad sin consideración a su naturaleza o cuantía. 16. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales de la poderdante o en interés de la sociedad crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. 17., autorizar por vía general; liberalidades; beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. 18. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales de la poderdante, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 19. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social de la poderdante. 20. Concurrir a toda clase de licitaciones, y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la poderdante. 21. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el apoderado queda facilitado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2512 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2014, inscrita el 28 de octubre de 2014 bajo el no. 00029292 del libro V, compareció PRECISAGRO S.A.S, sociedad comercial, representada en el presente acto por su representante legal suplente, señor Carlos Federico Castillo Guzmán identificado con cédula de extranjería No. 475.451, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Rodrigo Alberto Chacon Cordova identificado con pasaporte No. 1728261520101, para que realice toda clase de actos y negocios jurídicos en nombre y representación de la poderdante, quien tendrá las siguientes facultades y limitaciones: A) Administrar los bienes y negocios de la sociedad, para lo cual podrá representar a la misma ante entidades privadas y públicas, ya sean autoridades fiscales, municipales, laborales o administrativas, y ante cualquier otra entidad autónoma o semiautónoma del estado, para cualquier tipo de trámite; B) Firmar planillas y declaraciones juradas ante la dependencia de seguridad social de Colombia; comparecer y firmar documentos en nombre y representación de la sociedad ante la inspección de trabajo y cualesquiera otra autoridades laborales, C) Presentar, firmar y pagar declaraciones de impuestos o tributos ante la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualesquiera otra dependencia fiscal del ministerio de hacienda y crédito público o autoridad de impuestos; presentar reclamos a las resoluciones de la dirección de impuestos y aduanas nacionales mediante los recursos legales pertinentes; solicitar prorrogas, ampliaciones, plan de pagos, exoneraciones, y cualesquiera otros trámites y recursos permitidos por la leyes pertinentes; D) Registrar, firmar y endosar ante el ministerio de agricultura y desarrollo rural y/o ante otra dependencia del estado de Colombia, los productos que comercialice la sociedad; E) Comparecer y representar a la sociedad en cualquier proceso administrativo o judicial, ya sea de índole fiscal, laboral, civil mercantil o de cualquier otra, para lo cual podrá nombrar apoderados en representación de la sociedad, y perseguir y defender demanda o demandas, acciones y excepciones, procedimientos legales para el cobro de las deudas y/o de daños y perjuicios, o para obtener una prohibición, un mandamiento, una ejecución o ejercer cualquier recurso extraordinario, y para apelar ante cualquier corte, juez, ministro u oficina, y en consecuencia, reclamar, solicitar contestar y defender todas las demandas, asuntos y causas y (SIC) sociedad de las acciones y demandas que puedan ser intentadas (SIC) cualquier persona natural o jurídica, y a tales efectos firmar las autorizaciones necesarias, los recibos y otros documentos que requieran ser firmados; F) Solicitar el registro de marcas, patentes o cualquier tipo de registro de propiedad industrial, intelectual; G) Suscribir contratos derivados del giro normal de la sociedad, incluyendo contratos de distribución, contratos de suministro, la disposición en cualquier forma, compraventa, leasing, comodato, consignación, de los inventarios de la sociedad con los que comercialice habitualmente; H) Contratar seguros sobre los bienes de la sociedad; I) Recibir cantidades de dinero provenientes de los negocios de la sociedad, en nombre y representación de esta, y otorgar, y otorgar los correspondientes recibos o cancelaciones; y realizar depósitos y retiros a las cuentas bancarias de la sociedad, girar cheques y endosarlos, siempre que cuente con la firma mancomunada de alguna otra firma registrada; J) Contratar y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad, y despedirlos con o sin justa causa, y firmar los contratos laborales y los finiquitos respectivos; K) Presentar ofertas en licitaciones públicas o privadas, ante entidades públicas o privadas, para lo cual queda plenamente facultado para participar en nombre de la sociedad en los procesos de contratación, licitaciones o cotización de entidades privadas y/o del estado de Colombia y/o cualquier entidad autónoma o semiautónoma del estado de Colombia, o ante cualquier entidad a las que hace referencia la Ley de contratación pública y para comparecer y firmar los contratos resultantes, en caso de ser adjudicada en todo o en parte. Podrá firmar toda clase de documentos requeridos para que la compañía quede inscrita en el registro único de proponentes; I) Someter las diferencias de la sociedad con terceros a arbitraje, mediación o amigable composición; M) Otorgar cartas de pago de cancelación de deudas; N) Solicitar y aceptar adjudicaciones de bienes de pago; O) Aprobar liquidaciones y cuentas; P) Registrar su firma en las cuentas bancarias de la sociedad siempre y cuando se haga en forma mancomunada con alguna otra firma previamente registrada. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado no requerirá la firma mancomunada en los siguientes tres casos: (I) Para eliminar una firma de un ex agente o ex representante de la sociedad de las cuentas; (II) Para cancelar una cuenta (SIC) sea cero; y, (III) Para firmar toda clase de documentación que requiera el banco, incluyendo toda clase de formularios contra él la vado de activos u otros requerimientos para conservar las cuentas bancarias activas. El

apoderado necesitara de autorización de la asamblea general de (SIC) Previa, expresa y por escrito, para los siguientes casos: A) Enajenar, arrendar o gravar (hipotecar, pignorar, o constituir garantías mobiliarias sobre) bienes inmuebles o activos fijos de la sociedad; B) Conceder créditos a clientes por montos superiores a los quinientos mil dólares de los estados unidos de américa (US\$500.000,00), por contrato; C) Obtener créditos o financiamiento bancario o de cualquier institución financiera, cooperativa o prestamista y/o emitir títulos de crédito con cargo a la sociedad; D) Comprar, permutar, o adquirir en cualquier otra forma bienes inmuebles y otros activos que pasen a formar parte de los activos fijos de la sociedad; E) Garantizar obligaciones de terceros o de si con cargo a la sociedad o a cualquiera de sus activos; F) Extender toda clase de poderes o mandantes generales o sustituir el presente poder; G) Abrir nuevas cuentas bancarias (ya sea en banca estatal o privada); H) Suscribir pactos colectivos de trabajo o autorizar sindicatos; I) Constituir subsidiarias o sucursales, invertir en acciones o participaciones sociales de otras sociedades, o vender la participación accionaria que la sociedad tuviere en otras sociedades; J) Contratar a parientes en puestos claves o gerenciales de la sociedad o contratarlos para la prestación de algún bien o servicio a la sociedad; y, K) Fusionar, escindir, o transformar la sociedad. El presente poder podrá ser revocado por resolución de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad o por la Junta Directiva, en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa alguna.

Que por Documento Privado del 27 de noviembre de 2009, inscrito el 04 de diciembre de 2009 bajo el No. 16924 del libro V, Álvaro Ignacio Delgado Herrarte identificado con pasaporte No. 9277971 de Guatemala en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Cortes Mejia identificado con cédula ciudadanía No. 79.565.132 de Bogotá, e Ivan Dario Ruiz Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.821 de Bogotá D.C. Para que de manera conjunta, o cualquiera de ellos indistintamente y de forma individual, actúe como apoderado en propósitos específicos, de manera tal que pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones: 1. Registrar, actualizar, sustituir, cancelar, presentar aclaraciones para fines estadísticos y en general efectuar todos los trámites ante el Banco de la República para cumplir con la totalidad de obligaciones cambiarias establecidas en la legislación vigente por la inversión extranjera de los accionistas en Colombia, por y en relación con la sociedad PRECISAGRO S.A.S. 2. Presentar ante las autoridades nacionales todo tipo de certificados y documentos soportes, necesarios para el registro de la inversión extranjera en Colombia, por y en relación de la sociedad PRECISAGRO S.A.S. 3. Gestionar la apertura de cuentas bancarias ante el Banco HSBC de Colombia, o subsidiarias en Colombia, en nombre de PRECISAGRO S.A.S., y registrar las firmas que PRECISAGRO S.A.S. Designe por comunicado escrito al banco respectivo. En caso que PRECISAGRO S.A.S. Autorice que los apoderados registren sus firmas en la cuenta o cuentas bancarias respectivas, dichas firmas deberán ser mancomunadas, es decir deberá constar la firma de ambos apoderados para el débito o giro de las cuentas respectivas, o bien la firma de uno sólo de ellos, junto con la firma o autorización de alguna otra firma autorizada. 4. solicitar la inscripción de PRECISAGRO S.A.S. En el Registro Único Tributario (ITUT), su; actualización y cancelación, lo cual incluye, entre otros, el trámite de solicitud de asignación del Número de Identificación Tributaria (NIT), actuando con plenas facultades para

ello.5. Diligenciar, firmar, pagar, con recursos propios de PRECISAGRO S.A.S., y presentar ante las autoridades de impuestos del orden nacional, municipal, distrital y municipal, todo tipo de declaraciones de impuestos, así como representar los intereses de la sociedad ante dichas autoridades, previa aprobación de la gerencia de PRECISAGRO S.A.S. 6. Preparar, suministrar y presentar ante entidades privadas y públicas y terceras personas, incluidas trabajadores y funcionarios, soportes, documentación y todo tipo de certificados relacionados con las obligaciones laborales de PRECISAGRO S.A.S. En Colombia. 7. Para representar los intereses de PRECISAGRO S.A.S. Ante: (I) El Banco De La República y la Superintendencia de Sociedades; (II) El Banco HSBC; (III) Las autoridades fiscales colombianas nacionales, departamentales, distritales y municipales; (IV) Notarios colombianos; (V) La Cámara de Comercio de Bogotá; (VI) La Superintendencia de Industria y Comercio; y, (VII) Otras autoridades colombianas y entidades privadas, incluyendo terceras personas. 8. El presente poder no podrá ser sustituido o cedido en todo o en parte. Los apoderados tendrán la facultad de suscribir y presentar ante las anteriores autoridades y terceras personas, todas las decisiones tomadas por la representación legal de la compañía y su Asamblea General de Accionistas.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2022, con el No. 00047587 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial, tan amplio y suficiente como sea requerido en derecho, a Héctor Ariza Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.575.435 expedida el 11 de diciembre de 1989, para que actúe como mandatario y apoderado de la Sociedad, de manera tal que pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones: 1. Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, para lo cual podrá representar a la misma ante entidades privadas y públicas, ante las autoridades judiciales, fiscales, laborales o administrativas, y ante cualquier otra entidad de derecho privado. 2. Firmar las planillas y declaraciones bajo la gravedad de juramento ante las autoridades y entidades del sistema colombiano de Seguridad Social; la comparecencia y firma de documentos en nombre y representación de la Sociedad ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales ("UGPP") y cualesquiera otras autoridades laborales. 3. Presentar, firmar y pagar las declaraciones de impuestos o tributos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") o cualquier otra autoridad fiscal; recurrir las resoluciones de la DIAN mediante los recursos legales pertinentes; solicitar prórrogas, ampliaciones, plan de pagos, exoneraciones, y cualesquiera otros trámites y recursos permitidos por las leyes aplicables. 4. Solicitar el registro de marcas, patentes o cualquier tipo de registro de Propiedad Industrial o Intelectual. 5. Suscribir contratos derivados del giro normal de la Sociedad, incluyendo contratos de distribución, contratos de suministro, compra de insumos agrícolas, la disposición en cualquier forma, compraventa, "leasing", o arrendamiento de los inventarios de la Sociedad con los que comercialice habitualmente la Sociedad, hasta por la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300,000). 6. Contratar seguros sobre los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. 7. Recibir cantidades de dinero provenientes de los negocios de la Sociedad, en nombre y representación de ésta, y otorgar los correspondientes recibos o facturas; y realizar depósitos y retiros a las cuentas bancarias de la Sociedad, y girar cheques y endosarlos, siempre que cuente con la firma mancomunada de alguna otra firma registrada. 8. Librar, aceptar, girar, endosar, cobrar, pagar, protestar, cheques, letras de

cambio y/o pagarés a la orden. 9. Otorgar Poderes o Mandatos Especiales. 10. Firmar todos los documentos que sean requeridos para la importación de insumos agrícolas, incluyendo el endoso o cesión del documento de embarque, en lo que respecta a temas de venta sucesiva; firmar documentos con almacenes fiscales o de depósitos que realicen este procedimiento. 11. Contratar y fijar la remuneración de los trabajadores de la Sociedad, y despedirlos con o sin justa causa. 12. Registrar su firma en las cuentas bancarias de la Sociedad, pudiendo firmar sólo con firma mancomunada, en el entendido que deberán comparecer al menos dos firmas de las registradas para realizar cualquier operación respecto de las cuentas respectivas e incluir o excluir firmas libradoras físicamente y electrónicas, accesos de banca en línea, por medio de nota escrita al Banco de forma mancomunada. 13. Firmar todos los documentos que sean requeridos para formalizar préstamos entre vinculadas, especialmente con la controlante de la Sociedad. 14. Presentar ofertas en licitaciones públicas o privadas, ante entidades públicas o privadas, para lo cual queda plenamente facultado para participar en nombre de la Sociedad en los procesos de contratación, licitación o cotización del Estado de la República de Colombia y para comparecer y firmar los contratos resultantes, en caso de ser adjudicada en todo o en parte. 15. El Apoderado necesitará de autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad previa, expresa y por escrito, para los siguientes actos: a. Enajenar, arrendar o gravar bienes inmuebles o activos fijos de la Sociedad; b. Conceder créditos a clientes por montos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300,000.00), por negocio jurídico; y firmar contratos que no sean del giro ordinario de la Sociedad. Este límite de monto no aplicará para la compra de inventarios con los que comercializa habitualmente la Sociedad ni para la venta de los mismos cuando no sea a crédito; c. Obtener créditos con cargo de la Sociedad, o emitir títulos de valores con cargo de la Sociedad; d. Comprar, permutar, o adquirir en cualquier otra forma bienes inmuebles u otros activos que pasen a formar parte de los activos fijos de la Sociedad; y e. Garantizar obligaciones de terceros o de sí con cargo de la Sociedad o de cualquiera de sus activos. f. Suscribir y firmar para su emisión certificados de títulos de acciones de la Sociedad. g. Suscribir pactos colectivos de trabajo. h. Constituir subsidiarias o sucursales, invertir en acciones o participaciones sociales de otras sociedades, o vender la participación accionaria que la Sociedad tuviere en otras sociedades. i. Contratar a parientes en puestos claves o gerenciales de la Sociedad o contratarlos para la prestación de algún bien o servicio a la Sociedad. j. Fusionar, escindir, o transformar la Sociedad. El presente Poder podrá ser revocado por resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa alguna. El Apoderado ejercerá este poder de forma gratuita, sin perjuicio de cualquier otro emolumento o estipendio que se hubiere pactado con el Apoderado en razón de otras funciones. Este poder estará vigente desde la fecha de su emisión y de manera indefinida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 24 de junio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01499404 del 28 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 09 del 10 de agosto de	01516796 del 30 de septiembre

2011 de la Asamblea de Accionistas	de 2011 del Libro IX
Acta No. 22 del 19 de noviembre de	01691607 del 20 de diciembre
2012 de la Asamblea de Accionistas	de 2012 del Libro IX
Acta No. 46 del 30 de septiembre	01883860 del 11 de noviembre
de 2014 de la Asamblea de	de 2014 del Libro IX
Accionistas	
Acta No. 50 del 4 de febrero de	01916158 del 2 de marzo de
2015 de la Asamblea de Accionistas	2015 del Libro IX
Acta No. 60 del 22 de septiembre	02166822 del 15 de diciembre
de 2016 de la Asamblea de	de 2016 del Libro IX
Accionistas	
Acta No. 90 del 31 de agosto de	02767121 del 29 de noviembre
2021 de la Asamblea de Accionistas	de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2015 de Representante Legal, inscrito el 12 de noviembre de 2015 bajo el número 02035875 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- DISAGRO INVESTMENT HOLDINGS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-11-12

** Aclaración de Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 12 de noviembre de 2015, con el No. 02035875 del libro IX, modificado por documento privado del 18 de enero de 2023 inscrito el 28 de Febrero de 2023 bajo el número 02939033 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera DISAGRO INVESTMENT HOLDINGS INC (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad PRECISAGRO SAS (Subordinada), a través de la sociedad extranjera TENEDORA DE ACCIONES DAD S.L.U. (filial) desde el 16 de diciembre de 2022.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2012
Actividad secundaria Código CIIU: 4664
Otras actividades Código CIIU: 5224

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 741.904.227.631
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2012

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.